DECRETO 1236/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Salud Pública. Otorgamiento de un adicional mensual no remunerativo, ni bonificable a los agentes que perciban una remuneración bruta total habitual inferior a pesos mil.
Del 12/08/2004; Boletín Oficial 10/09/2004.

Visto: El Expediente Nº 6000-554/2004, Registro del Ministerio de Salud Publica, caratulado "Ministerio de Salud Pública - Posadas - Misiones - Adicional no remunerativo ni bonificable, y Considerando:
Que, de la información estadística que refleja la producción de los establecimientos asistenciales dependiente del Ministerio de Salud Pública, surge en forma indudable un paulatino e importante incremento de la demanda de atención médica en estos establecimientos, producto de la situación socio económica que atraviesa el País y de la crisis de la seguridad social que han limitado el acceso de gran parte de la población a la asistencia sanitaria privada, volcándola masivamente al Hospital Público,
Que, esta situación ha originado lógicamente un mayor requerimiento de recursos humanos, físicos y financieros que el Gobierno de la Provincia ha tratado de ir satisfaciendo dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, no obstante lo cual no se ha alcanzado todavía una cobertura óptima de estas necesidades;
Que, en materia de recursos humanos el déficit existente ha podido ser paliado gracias al personal de la salud que no ha escatimado esfuerzo para que se pueda brindar a la población la atención médica que requiere, trabajando incluso mayor tiempo que el que les impone las reglamentaciones en vigencia y sin descansos;
Que, es política del Gobierno de la Provincia ir compensando de alguna manera este aporte efectuado por el personal del Ministerio de Salud Pública a la salud de la población provincial, a través de un reconocimiento económico en la medida que los recursos disponibles así lo permitan;
Que, en este sentido, como primera medida destinada a tal fin y luego de realizar las evaluaciones correspondientes, se ha podido llegar a una propuesta de un adicional mensual no remunerativo y no bonificable para el personal de menores ingresas, que cuenta con la expresa aceptación de las asociaciones profesionales que los agrupa,
Que, dicha propuesta no implicara una gran erogación para el Estado Provincial, se enmarca dentro de las posibilidades presupuestarias y financieras y se compadece con la situación de emergencia económica por la que aquél atraviesa;
Que, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley Nº 1556 el Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones suficientes para establecer el adicional aludido, ç
Que, es menester exceptuar al presente de los alcances de su similar Nº 08/94, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 8º, 2do párrafo de la Ley Nº 2723, sus modificatorias y prórrogas;
Que, por todo lo expresado, corresponde el dictado del pertinente instrumento legal por parte de este Poder del Estado;
Por ello: El Gobernador de la Provincia de Misiones, decreta:

Artículo 1º - Exceptúase, al presente instrumento de los alcances del Decreto Nº 08/94, de

acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 8º, 2do párrafo de la Ley Nº 2723, sus modificatorias y prórrogas.

Art. 2º - Establécese, a partir del 01 de agosto de 2004, un Adicional Mensual no remunerativo, ni bonificable, sin perjuicio de la aplicación del Decreto Nº 2196, al Personal de Planta Permanente y Temporaria que revista como agente del Ministerio de Salud Pública y que perciba una remuneración bruta total habitual inferior a pesos un mil ($ 1000). Dicho Adicional absorberá todo incremento salarial que en el futuro se disponga para la Jurisdicción.

No se computarán a los fines de la determinación de la remuneración bruta a que hace referencia el presente Artículo, las sumas que se perciban en concepto de Asignaciones Familiares o Adicional por Guardia Activa.

En ningún caso le corresponderá lo establecido en el presente Artículo a los agentes que por pérdida del Adicional por Presentismo ingresen en el rango determinado en este Artículo.

Art. 3º - El importe que se percibirá en concepto del Adicional establecido en el Artículo anterior, será el siguiente:

a) Para el personal que revista en el Escalafón General de la Administración Pública Provincial:

- Categorías 12 a 16, ambas inclusive: Pesos cien ($ 100)
- Categorías 17 a 24, ambas inclusive: Pesos setenta y cinco ($ 75)

b) Para el personal que revista en el Escalafón Carrera Sanitaria Provincial:

- Agrupamiento "C" - Clase "II" y Agrupamiento "D" - Clases "I" y "II": Pesos cien ($ 100)
- Agrupamiento "C" - Clase "I": Pesos setenta y cinco ($ 75)

Art. 4º - Autorizase a la Dirección General de Coordinación del Sector Público y a la Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia a proceder a la liquidación correspondiente y a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, a efectivizar el pago de las erogaciones que demande el cumplimiento del presente, con imputación a las Partidas Específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública - Unidad de Organización 01 - Unidad Superior y Unidad de Organización 02 - Subsecretaría de Prevención de Adicciones y Control de Drogas.

Art. 5º - Refrendarán el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º - Comuníquese, etc.

Rovira; Guccione; Hassan.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos